

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.-

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por la demandante TATIANA VALENTINA CALERO SIERRA, a través de su apoderado judicial, visto a folio 168, para lo cual se le hace saber al memorialista que lo solicitado se resolvió mediante auto de fecha 10 de octubre del 2019 y los oficios correspondientes ya se enviaron como fue ordenado.

En relación con lo comunicado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios (folios 169 a 171), incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El juez,

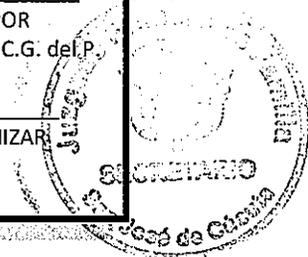

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, **02 DIC 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. del conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Señalase la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día miércoles dieciocho (18) de diciembre del presente año, para llevar a cabo diligencia de audiencia dentro del presente trámite, de conformidad con lo solicitado por las partes y sus Apoderados.

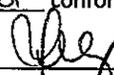
De otra parte, teniendo en cuenta la acumulación de procesos decretada mediante Auto de fecha 9 de octubre de 2019, prosígase el curso del Proceso bajo el Radicado 54001 3110 001 2019 00128 00.

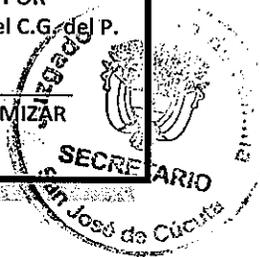
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>02 DIC 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>10</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual el señor LHESNER JOSE FERNANDEZ JOVES, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Notario Tercero del Círculo de Cúcuta, N. de S., a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de LHESNER JOSE FERNANDEZ JOVES, Número 14668264, parte básica 880724, del 24-10-1989.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, a la doctora JUDITH YOLANDA OSORIO IZQUIERDO, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

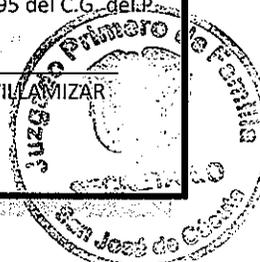

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
02 DIC 2019
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 201 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho para entrar a resolver sobre la admisión de la demanda de disminución de cuota de alimentos que está promoviendo el señor HENRY GIOVANNI JAIMES DIAZ, a través de apoderado judicial, contra la menor ASHLEY GIOVANNA JAIMES AMAYA, representado por la señora YENNY CAROLINA AMAYA CORREA, para decidir sobre su trámite y a ello se procediera si no se observará lo siguiente:

Analizada la demanda, se concluye que la cuota alimentaria fue aprobada en el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad dentro del radicado N° 54001316005201900168800, y es allí donde se continúa el conocimiento, en virtud del artículo 397 numeral 6° del Código General del proceso, se dispone el envío de la presente demanda al juzgado mencionado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior envíese la misma al Juzgado Quinto de Familia de oralidad de esta ciudad, para su trámite.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros radicadores respectivos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante, al doctor WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,



Juan Indalecio Celis Rincon
JUAN INDALECIO CELIS RINCON,

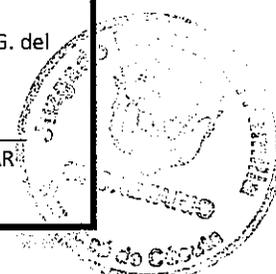
mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 02 DIC 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 201 conforme al art. 295 del C.G. del P.

Neira Magaly Bustamante Villamizar
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora ANA CAROLINA PEÑALOZA MORA, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Notario Primero del Círculo de Cúcuta, N. de S., a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de ANA CAROLINA PEÑALOZA MORA, Número 11625184, parte básica 850905, del 03-02-1987.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al doctor OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA, conforme y para los fines del poder conferido.

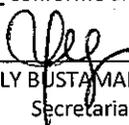
NOTIFÍQUESE,

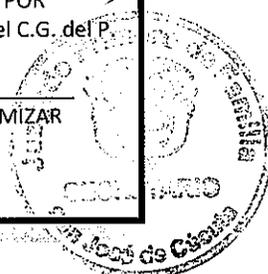
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	02 DIC 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>201</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve.

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora GLORIA SANCHEZ CACERES, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su registro civil de nacimiento.-

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. del P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

Oficiar al señor Notario Primero del Círculo de Cúcuta, N. de S., a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de GLORIA SANCHEZ CADENAS, NUIP 37341637, Indicativo serial N° 57361208 del 05-01-2017.

RECONOCER como Apoderado Judicial del Demandante, al doctor RITO EDUARDO VERGEL DUARTE, conforme y para los fines del poder conferido.

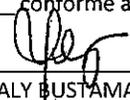
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 02 DIC 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 201 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

